DENUNCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: DLT 123/2019

CARÁTULA

Expediente	DLT 123/19 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2019	Sentido: Fundada
Sujeto obligado: Vivienda	Secretaria de Desarrollo Urbano y	Folio de solicitud: NA
Denuncia	La persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento de parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia que son específicas para los sujetos obligados que integran al Poder Ejecutivo, en particular, la persona denunciante indicó existe incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto a la publicación del formato 7e, referente a los tipos de uso de suelo, lo anterior respecto a todos los trimestres de 2019.	
Informe SO	Cabe señalar que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia, este Instituto no ha recibido el informe del sujeto obligado en relación con la denuncia interpuesta en su contra.	
Argumentos/ Sentido	Con base en la revisión realizada en la PNT, el día 12 de agosto de 2019, se advierte que el sujeto obligado tampoco cumple con la obligación de transparencia a la que refiere el artículo 123, fracción VII de la Ley, en relación con los tipos de uso de suelo, por lo que es posible presumir que a la fecha en que fue interpuesta la presente denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información por la que fue denunciado en la PNT. Con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como fundada toda vez que ha quedado demostrado que el sujeto obligado, a la fecha en que fue realizada la revisión tanto de sus sitio en internet, como del SIPOT, no cuenta con con información publicada en relación con la fracción VII del artículo 123 de la Ley, por lo que no da cumplimiento a la obligación de transparencia que se establece en esa disposición normativa. Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al sujeto obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción VII de la Ley y publique la información respecto a los usos de suelo correspondientes al ejercicio en curso, así como a los dos ejercicios anteriores, en un plazo no mayor a quince días hábiles.	
Plazo para dar cumplimiento	15 días hábiles	

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.123/2019**, interpuesto por la persona denunciante por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en sesión pública este Instituto resuelve como **fundada** la presente denuncia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Procedencia	6
TERCERO. Descripción de hechos	7
CUARTO. Análisis	10
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Presentción de la denuncia. El 10 de julio de 2019, la persona denunciante presentó medniante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

"NO HAY INFORMACIÓN".

Título	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
123_VII E_Tipos de uso de suelo	*A123Fr07E_Tipos-de-uso-de-suelo*	*2019*	*1er trimestre*
123_VII E_Tipos de uso de suelo	*A123Fr07E_Tipos-de-uso-de-suelo*	*2019*	*2do trimestre*
123_VII E_Tipos de uso de suelo	*A123Fr07E_Tipos-de-uso-de-suelo*	*2019*	*3er trimestre*
123_VII E_Tipos de uso de suelo	*A123Fr07E_Tipos-de-uso-de-suelo*	*2019*	*4to trimestre*

". (Sic)

II. Turno a Ponencia. El 12 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias se integraron en el expediente número **DLT.123/2019**.

III. Admisión. El 15 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 160 de la Ley se admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

IV. El 12 de agosto de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado, mediante oficio, el acuerdo de admisión de la denuncia interpuesta en su contra, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo de tres días para que rindiera su informe ante este Instituto.

V. El mismo 12 de agosto de 2019, este Instituto notificó a la parte denunciante, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión referido en el numeral III de estos antecedentes.

VI.Dictamen y cierre. El 18 de agosto de 2019, la Comisionada Ponente dio cuenta del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/308/2019 de fecha 12 de agosto de 2019 recibido

el 13 de agosto de 2019, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

En el mismo acto, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el expediente de la presente denuncia y con base en los siguientes considerandos, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
> **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado;
> **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
> **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
> **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
> **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
> […]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Descripción de hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento** fue presentada en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante sujeto obligado.

Mediante su escrito de denuncia la persona denunciante señaló que el sujeto obligado no publica información, para todos los trimestres de 2019, en relación con la obligación de transparencia que establece la Ley en el artículo 123, fracción VII.

Al respecto el artículo 123 de la Ley, en su fracción VII, dispone lo siguiente:

> **Artículo 123.** Además de lo señalado en el articulo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan::
> […]
> **VII.** La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados; […]

De tal forma, se advierte que la persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento de parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia que son específicas para los sujetos obligados que integran al Poder Ejecutivo, en particular, la persona denunciante indicó existe incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto a la publicación del formato 7e, referente a los tipos de uso de suelo, lo anterior respecto a todos los trimestres de 2019.

Cabe señalar que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia, este Insituto no ha recibido el informe del sujeto obligado en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

Planteada en estos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si resulta fundada la denuncia del particular para que, en su caso, se instruya al sujeto obligado a que cumpla con hacer pública la información a la que se encuentra obligado.

Cuarto. Análisis. Previo a dar inicio al análisis de la información pública disponible que permitirá determinar si el sujeto obligado cumple o no la obligación de transparencia por la que fue denunciado, conviene señalar que en relación con el artículo 123, fracción VII de la Ley, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante, los Lineamientos, disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información anualmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al ejercicio que se encuentre en curso y conservar la información de los dos ejercicios anteriores.

De tal forma, a partir de la revisión de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción VII del artículo 123 de la Ley, en específico respecto al formato 7e, relacionado con los tipos de uso de suelo, en el portal institucional del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), fue posible localizar lo siguiente:

- Portal en Internet (https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/123):

De la revisión que realizó este Instituto de la información disponible en la dirección electrónica en cita, fue posible conocer que el sujeto obligado a la fecha en que fue realizada la revisión de parte de este Instituto (12 de agosto de 2019) no cuenta con la información publicada en relación con los tipos de uso de suelo, correspondientes al formato 7e.

Lo anterior puede observarse con la captura de pantalla que se muestra a continuación.

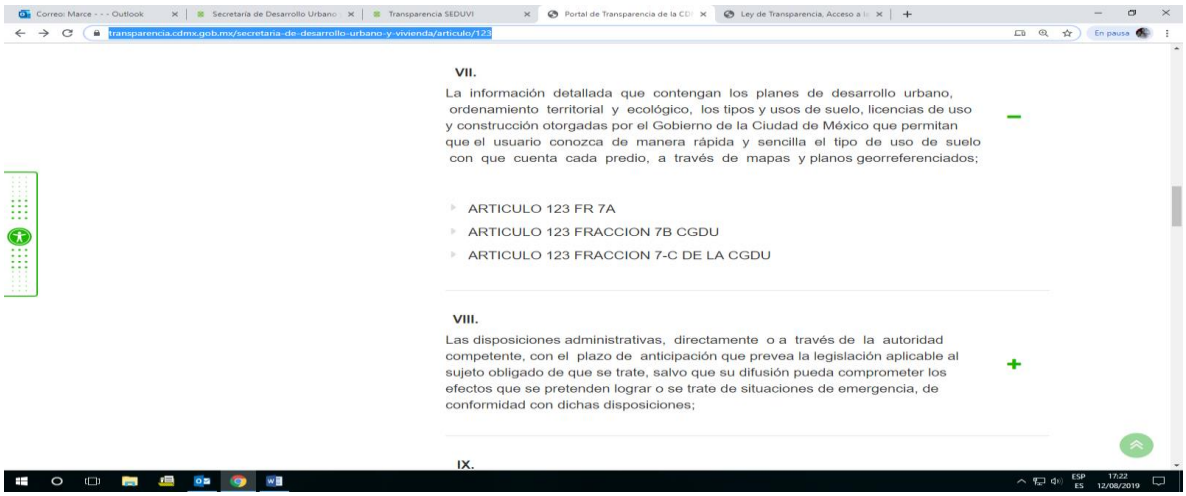

De tal forma, es posible presumir que a la fecha en que fue presentada la denuncia por parte de la persona denunciante, así como en la fecha en que este Instituto realizó la revisión de la información publicada en el sitio de Internet del sujeto obligado, la Secretaría de Desarrollo Urbano no contaba con el formato 7e, relacionado con los tipos de uso de suelo, publicados en dicho portal para dar cumplimiento a la obligación de transparencia que refiere la fracción VIII del artículo 123 de la Ley, por lo que no cumple con la obligación de transparencia de publicar los tipos de uso de suelo.

- SIPOT

Por lo que hace a la revisión realizada en fecha 12 de agosto a la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto advirtió que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tampoco cuenta con información publicada respecto a los tipos de uso de suelo que debe estar contenida en el formato 7e.

Se reproduce la siguiente pantallas para ejemplificar lo señalado en el párrafo anterior:

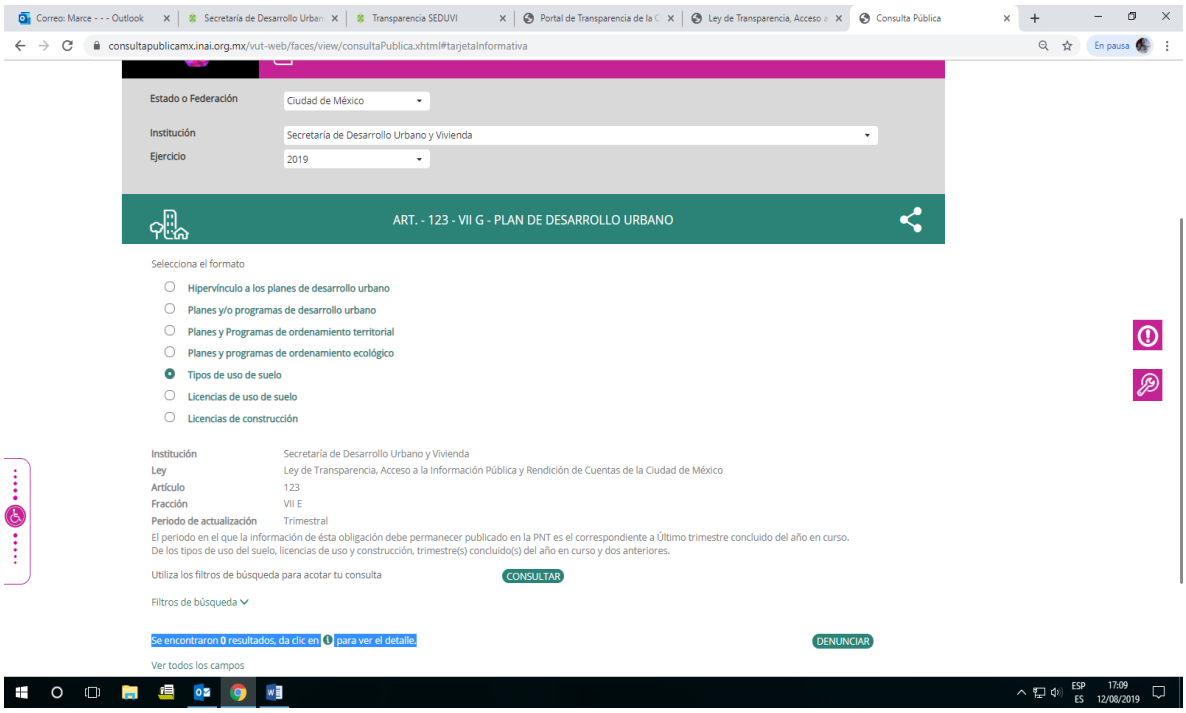

Así, con base en la revisión realizada en la PNT, el día 12 de agosto de 2019, se advierte que el sujeto obligado tampoco cumple con la obligación de transparencia a la que refiere el artículo 123, fracción VII de la Ley, en relación con los tipos de uso de suelo, por lo que es posible presumir que a la fecha en que fue interpuesta la presente denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información por la que fue denunciado en la PNT.

Con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **fundada** toda vez que ha quedado demostrado que el sujeto obligado, a la fecha en que fue realizada la revisión tanto de sus sitio en internet, como del SIPOT, no cuenta con con información publicada en relación con la fracción VII del artículo 123 de la Ley, por lo que no da cumplimiento a la obligación de transparencia que se establece en esa disposición normativa.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se **ordena** al sujeto obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, tome

las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción VII de la Ley y publique la información respecto a los usos de suelo correspondientes al ejercicio en curso, así como a los dos ejercicios anteriores, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/308/2019 de fecha 12 de agosto de 2019 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza esta ponencia y determina el incumplimiento del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SEXTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, el denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO